

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

La letra b) del apartado 1 del artículo 297 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”) establece que la junta general de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Tales aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por su parte, el artículo 286.1 LSC exige, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos sociales, entre otros requisitos, que los administradores formulen un informe con la justificación del mismo que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Finalmente, el artículo 506 LSC establece que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general de accionistas delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 297 LSC, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad elaborado a instancias de los administradores a tal fin.

El objeto del presente informe es, en consecuencia, dar cumplimiento a lo previsto en los mencionados preceptos de la LSC en relación con el acuerdo a que se refiere el punto duodécimo del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Gestamp Automoción, S.A. (la “**Sociedad**”) convocada para el día 6 de mayo de 2021 en primera convocatoria y al día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los administradores consideran conveniente que la Sociedad disponga en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demanda el funcionamiento de la propia sociedad, entre las cuales, podría estar la de

dotar a la Sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante el hecho de, por una parte, no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la convocatoria de una nueva Junta General de Accionistas, con los costes y retraso que llevarían consigo, la propia LSC permite en la letra b) del apartado 1 del artículo 297 que la junta general de accionistas autorice al consejo de administración, dentro de determinados límites, para adoptar acuerdos de ampliación de capital social sin necesidad de previa consulta a la misma. Partiendo de ello, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo del 50% del capital, autorización que el Consejo podrá utilizar durante el plazo de cinco años.

Además, el artículo 506 de la misma LSC, permite que la junta general, al otorgar dicha autorización, pueda atribuir también al consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos que ya se han mencionado anteriormente. La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente es complementaria a la de aumentar el capital dado que dota al órgano de administración de la agilidad pretendida con la delegación de la facultad de aumentar el capital social. Así, y además de la justificación del ahorro de costes y tiempo que un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente conlleva frente a un aumento con derechos (en particular, en las comisiones de las entidades financieras participantes en la eventual emisión), la exclusión del derecho de suscripción preferente viene justificada por (i) un principio de prudencia y anticipación a eventuales dificultades coyunturales, (ii) criterios de planificación, y, principalmente, (iii) por la necesidad de reforzar la rapidez y flexibilidad de actuación y respuesta del Consejo de Administración en aquellas ocasiones que vienen exigidas por la volatilidad de los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Asimismo, la medida de la supresión del derecho de suscripción preferente se justifica en la menor distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con la justificación mencionada se propone a la Junta General de Accionistas el acuerdo que se incluye a continuación.

3. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

“12. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda dejar sin efecto la autorización aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 3 de marzo de 2017 y autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social por aportaciones dinerarias, en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima) incluyendo, siempre que ello resulte legalmente posible, acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la legislación aplicable, en los siguientes términos:

- (i) Importe nominal máximo autorizado.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de acciones será 143.878.590 €, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital realizados en virtud del presente acuerdo como los aparejados a las emisiones de valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, nuevas acciones de la Sociedad efectuados por el Consejo de Administración al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General de accionistas según lo dispuesto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil.*
- (ii) Admisión a negociación.- La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a negociación de las acciones emitidas al amparo de esta autorización en los mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no, españoles o extranjeros, en los que se encuentren admitidas las acciones en circulación y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sean precisos a efectos de la admisión a negociación ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación.*
- (iii) Alcance de la autorización. - El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y*

sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad. El Consejo de Administración podrá asimismo ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando éste no se excluya y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los Estatutos Sociales correspondiente al capital social y al número de acciones. Las acciones que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sus filiales.

- (iv) *Derecho de suscripción preferente. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas al amparo de este acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada hasta la cantidad nominal máxima de 57.551.436 €, equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (v) *Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*
- (vi) *Duración de la autorización. - Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo durante el período de cinco (5) años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo.*

Se hace constar que, de conformidad con los artículos 286 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y que se ha puesto a disposición de los accionistas.”

Madrid, 29 de marzo de 2021